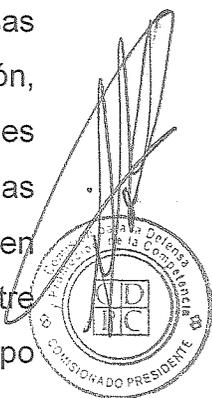


RESOLUCIÓN NÚMERO 005-CDPC-2016-AÑO-X. COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO NÚMERO 014-2016. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de abril del dos mil dieciséis.

VISTA para resolver el expediente Número 157-NC-9-2015 relativo a la notificación de concentración económica entre los agentes económicos **SABMILLER PLC** y **EUROPEAN REFRESHMENTS**, consistente en la venta y traspaso de activos provenientes de la Marca Tropical.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (Ley), "Se entiende por concentración económica la toma o el cambio de control en una o varias empresas a través de participación accionaria, control de la administración, fusión, adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que causen cualquier tipo de influencia en las decisiones societarias o cualquier acto o actos por virtud del cual se agrupan acciones, partes sociales, fideicomisos o activos que se realicen entre proveedores, clientes o cualquier otro agente económico"; y, que el mismo cuerpo legal establece la obligación de notificar las mismas a la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (Comisión) antes de que surtan sus efectos.



CONSIDERANDO (2) Que en fecha (23) de septiembre de dos mil quince (2015) la Comisión para Defensa y promoción de la Competencia, recibió la solicitud presentada por el apoderado legal de los agentes económicos involucrados, junto con la documentación acompañada.



CONSIDERANDO (3): Que mediante providencia de fecha dos (2) de noviembre de de dos mil quince (2015), la Comisión admitió el escrito presentado por los apoderados de los agentes económicos involucrados, junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO (4) Que en fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se remitieron las diligencias a la Dirección Técnica para que por medio de sus Unidades emitieran los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (5): Que en fechas ocho (08) y veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), las Direcciones Económica y Legal respectivamente, emitieron los dictámenes correspondientes.

CONSIDERANDO (6): Que en el dictamen de la Dirección Económica fueron valorados y analizados los aspectos siguientes:

I. DESCRIPCIÓN DE LA CONCENTRACIÓN.

AGENTES ECONOMICOS INVOLUVRADOS.

a) SABMiller Plc (Vendedora)

Sociedad pública limitada incorporada bajo las leyes de Inglaterra y Gales con una cotización principal en la Bolsa de Valores de Londres y una cotización secundaria en la Bolsa de Valores de Johannesburgo, con domicilio social en SABMiller House, Church Street West, Woking, GU21 6HS, Reino Unido. La actividad de esta sociedad en Honduras, está limitada y restringida a poseer la propiedad intelectual de la marca Tropical.

b) European Refreshments (Adquirente)

Sociedad privada ilimitada organizada bajo las leyes de Irlanda, con domicilio social en Southgate, Dublin Road, Drogheda, Co. Meath, Irlanda. Esta sociedad no tiene operaciones directas en Honduras.

c) Cervecería Hondureña, S. A. de C. V. (Embotellador de la vendedora en Honduras)

Sociedad anónima de capital variable constituida bajo las leyes de Honduras y domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, cuya finalidad principal es la del embotellamiento, venta y distribución de las bebidas bajo la marca de The Coca-Cola Company en todo el territorio nacional, en cuenta la marca Tropical.

1. VALORACIÓN DE UMBRALES

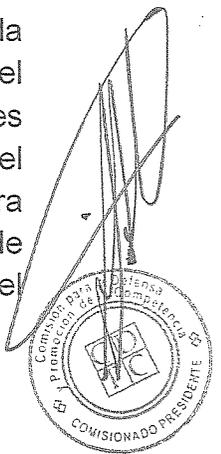
La Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC), establece en su artículo 13, la obligatoriedad de notificarse ante la CDPC a las empresas que pretendan concentrarse, antes que la operación de concentración surta sus efectos. De acuerdo a la Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX aprobada por la CDPC y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,464 en fecha 27 de junio de 2014, que a su vez revoca la Resolución No. 13-CDPC-2012-AÑO-VII, de fecha 14 de diciembre de 2012, solo serán notificadas a la Comisión a los fines de la verificación correspondiente, las concentraciones económicas que excedan, entre otros, el monto de activos y el volumen de ventas.

Para estos efectos, sólo se entenderá por concentración económica, aquella que se encuentre comprendida en por lo menos uno de los criterios siguientes: i) Cuando el monto de activos totales de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional

exceda el equivalente a Cuatro Mil (4,000) salarios mínimos calculados sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Cuatro Mil (4,000), por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); ii) Cuando la suma del volumen de ventas de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda de Cinco Mil (5,000) salarios mínimos, calculado sobre la base promedio anual, lo que implica multiplicar Cinco Mil (5,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); y iii) Cuando sea posible o viable determinar la participación en el mercado relevante, se entenderá que debe notificarse la concentración económica, cuando los agentes involucrados en la operación de concentración en el territorio nacional excedan una participación de veinticinco por ciento (25%) del mercado relevante.

Conforme a la información financiera adjunta al Expediente de Mérito, y al considerar el monto de los activos de la sociedad involucrada directamente en la operación de concentración económica con efectos en el territorio nacional, el mismo totaliza L. 5,936.4 millones muy por arriba de los L. 448.2 millones establecidos por la Comisión como umbral para esta variable, en función del salario mínimo aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-599-2013, para los años 2014, 2015 y 2016¹, cumpliéndose en primera instancia al menos uno de los criterios de notificación y en consecuencia de verificación, vale decir, el referente a activos.

Empresa	Lempiras
Cervecería Hondureña, S. A. de C. V.	5,936,410,416
Total Activos (2015)	5,936,410,416
Fuente: Estado Financiero, Expediente No. 157-NC-9-2015.	

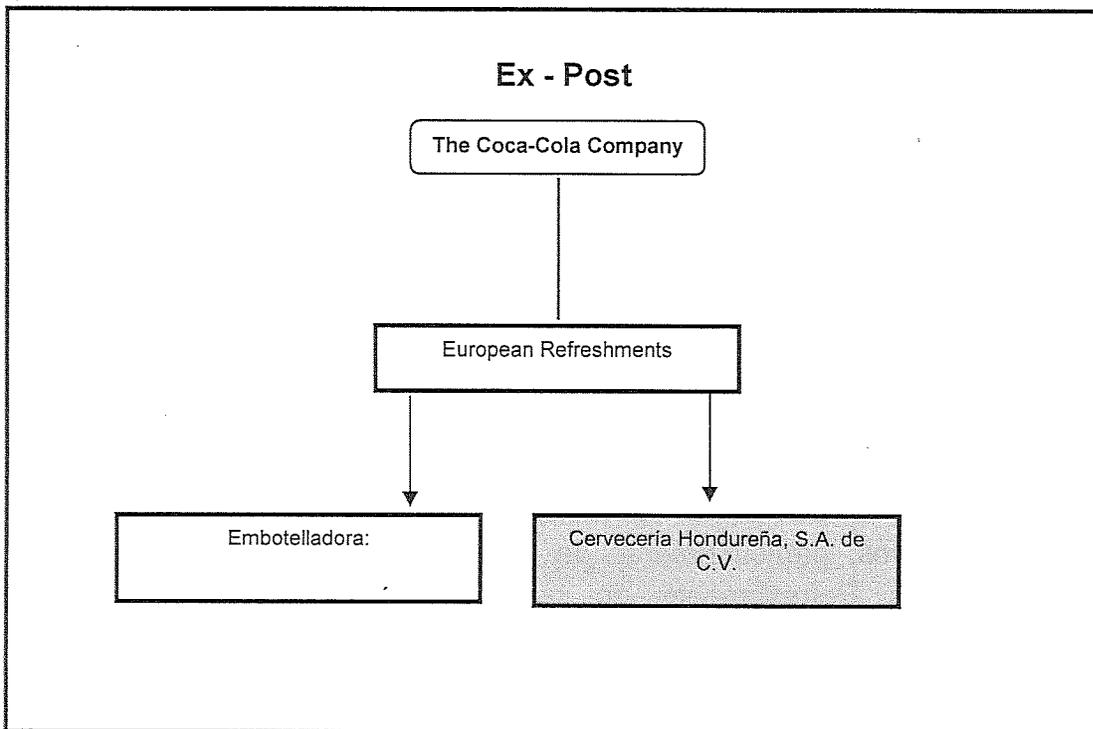
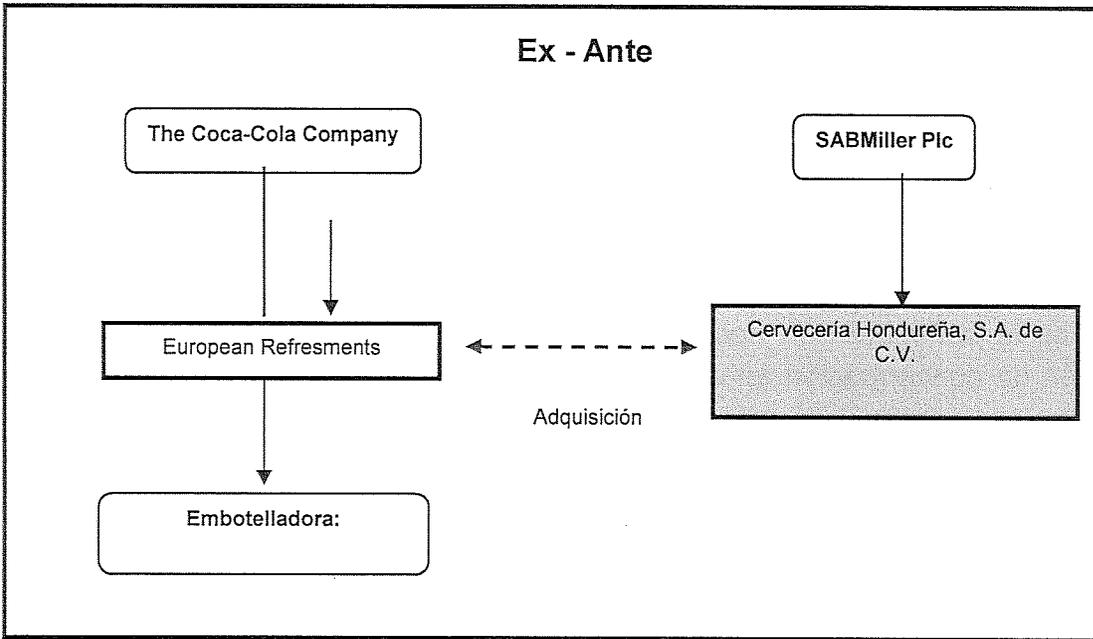


Osca. A. I. S.

2. LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN

De acuerdo a lo manifestado en el escrito presentado por el apoderado legal compareciente ante la CDPC, la operación de concentración consiste en la adquisición de activos, particularmente de la marca Tropical, por parte de la sociedad European Refreshments en la sociedad hondureña Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., subsidiaria de SABMiller Plc, sociedad matriz en el extranjero, misma que vende sus acciones a la sociedad adquirente.

Es preciso mencionar que, la sociedad adquirente es una empresa controlada por la empresa The Coca-Cola Company y que a su vez controla la embotelladora Coca-Cola Beverages Africa. El diagrama siguiente ilustra con mayor claridad las relaciones registradas en el marco de este proceso de concentración económica, así como las relaciones de pertenencia que involucran a estos grupos empresariales.



II. MERCADO RELEVANTE

La determinación del mercado relevante se realiza analizando y definiendo el mercado de producto y el mercado geográfico, con el objetivo de delimitar lo máximo posible qué y dónde se transan específicamente los productos (bienes y servicios) que tienen una sustituibilidad o intercambiabilidad razonable.

Por una parte, el mercado de producto relevante incluye todos los bienes y servicios que desde el punto de vista del consumidor son sustituibles o intercambiables en virtud de las características o cualidades, los precios, los usos y aplicaciones, las alternativas de consumo, las finalidades, la disponibilidad, los costos de cambio y la accesibilidad, los gustos y preferencias, las percepciones de sustituibilidad o intercambiabilidad, las tendencias del mercado, la evolución histórica de los patrones de consumo, el poder adquisitivo, las variables demográficas, y los hábitos y conductas en el uso del bien o servicio.

Por otra parte, la delimitación del mercado geográfico relevante considera el área geográfica en donde se encuentran las fuentes o proveedores alternativos a los cuales el comprador podría acudir bajo las mismas o similares condiciones de competencia en el mercado, distinguiéndose de otras áreas geográficas donde las condiciones de competencia del mercado son apreciablemente distintas.

Dado el tipo de concentración económica que se está ejecutando, se concluye que la misma está referida solamente a la adquisición de activos, particularmente de la marca Tropical, por parte de la sociedad European Refreshments en la sociedad hondureña Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., a raíz de la venta de acciones de su sociedad matriz en el extranjero, SABMiller Plc.

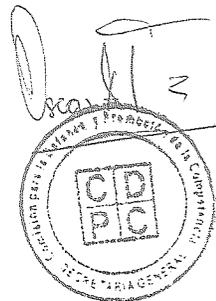
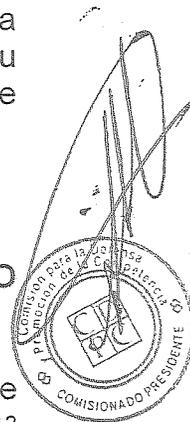
En vista de lo anterior y para propósitos de esta concentración económica referida solamente a la adquisición de activos, particularmente de la marca Tropical, por parte de la sociedad European Refreshments en la sociedad hondureña Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., a raíz de la venta de acciones de su sociedad matriz en el extranjero, SABMiller Plc, se define como mercado relevante la venta y distribución en general de las bebidas marca Tropical en el país.

III. VALORACIÓN DE POSIBLES EFECTOS A LA COMPETENCIA DERIVADO DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

El análisis de concentración económica se realiza en el marco de lo que establece la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia (LDPC) en su artículo 11² que define que es una concentración económica y el artículo 4 párrafo tercero, en donde se consigna que “quedan sometidas a las disposiciones de la presente Ley, aquellas personas con domicilio legal fuera del territorio de la República de Honduras, cuando sus actividades, contratos, convenios, prácticas, arreglos, actos o negocios, produzcan efectos en el territorio nacional”.

Bajo este marco, el acto de concentración económica en análisis se refiere a un proceso de adquisición de activos, particularmente de la marca Tropical, por parte de la sociedad European Refreshments en la sociedad hondureña Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., a raíz de la venta de acciones de su sociedad matriz en el extranjero, SABMiller Plc.

Bajo este contexto, la presente operación de concentración económica no produciría cambios en la estructura de mercado en Honduras al no acumularse activos por parte de la sociedad adquirente (European Refreshments) y no estar relacionadas sus actividades de comercio con el mercado objeto. Bajo esta situación, puede inferirse *a priori* que, con el análisis de la operación de



concentración económica notificada no se advierte la generación de una situación de poder de mercado adicional que pudiera afectar las condiciones actuales de competencia, puesto que las actividades entre la sociedad adquirente de los activos, particularmente de la marca Tropical, en la sociedad hondureña Cervecería Hondureña, S. A. de C. V. no se superponen con las actividades de la sociedad matriz vendedora.

CONSIDERANDO (7): Que tanto la Direcciones Económica como Legal emitieron las conclusiones siguientes:

1. Que con la presente operación de concentración económica, se pretende concretar un proceso de adquisición de acciones, particularmente de la marca Tropical, por parte de la sociedad European Refreshments (la Adquirente) en la sociedad hondureña Cervecería Hondureña, S. A. de C. V., de la sociedad matriz en el extranjero, SABMiller Plc (la Vendedora).
2. La presente operación de concentración económica no produciría cambios en la estructura de mercado en Honduras, al no acumularse activos por parte de la sociedad adquirente y no estar relacionadas sus actividades comerciales con el mercado objeto.
3. Bajo esta situación, puede inferirse *a priori* que no se advierte la generación de una situación de poder adicional en dicho mercado, que pudiera derivarse de la operación de concentración económica notificada y que afecte el proceso de libre competencia.
4. Que la Dirección Legal *recomienda* que la Comisión emita el correspondiente acto administrativo que resuelva lo siguiente:
 - a) Por una parte, tenga por notificada la concentración económica entre los agentes económicos autorizados, y
 - b) Por la otra, apruebe dicha concentración como resultado de la verificación favorable, realizada sobre la base de la información y documentación presentada.

POR TANTO:

La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en el uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 1, 80, 82, 331 y 339 de la Constitución de la República; 1, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 14, 16, 18, 34 numeral 3), 45, 56 y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 2, 3 literal c), 9, 13, 15, 79, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72, 83, 87, 88, 121 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Resolución Número 014-CDPC-2012-AÑO-VII emitida por la Comisión para la Defensa y

Promoción de la Competencia en fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil doce (2012).

RESUELVE

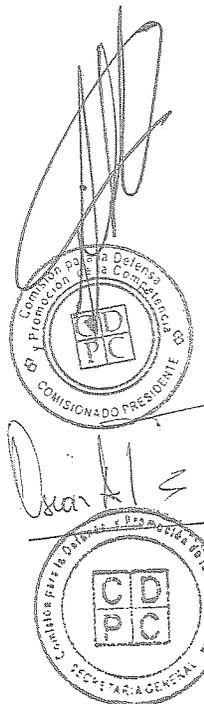
PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO**, el proyecto de concentración económica consistente en la venta y traspaso de activos marca (Tropical) por parte de **SABMILLER** a favor de **EUROPEAN REFRESHMENTS** adquiriendo el total de derechos de uso de la marca a través de su subsidiaria Cervecería Nacional de Honduras.

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la concentración económica consistente en la compra de activos correspondientes a los derechos de la Marca Tropical cedidos por **SABMILLER Plc** a favor de **EUROPEAN REFRESHMENTS**.

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión se reserva la facultad de aplicar las medidas o sanciones legales que correspondan, cuando la concentración económica haya sido examinada sobre la base de información falsa proporcionada por los agentes económicos involucrados; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, relativo a la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia, la Comisión dispone que los agentes económicos involucrados en la concentración en referencia, publiquen por su cuenta, la presente Resolución, en por lo menos un diario de mayor circulación nacional.

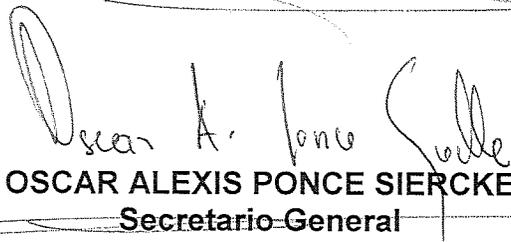
QUINTO: Para los efectos legales correspondientes instrúyase a la Secretaría General para que proceda a notificar la presente Resolución al apoderado legal de los agentes económicos involucrados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes. **NOTIFÍQUESE. (f) ALBERTO LOZANO**



FERRERA. Comisionado Presidente. (f) JUANIRA RAMOS AGUILAR.
Comisionada Vicepresidenta. (f) CAROLINA ECHEVERRIA HAYLOCK.
Comisionada Sesión del Pleno.


ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente




OSCAR ALEXIS PONCE SIERCKE
Secretario General

